

El abc del Derecho

DOMINGO 26 de julio de 2020 | AÑO 1 | N° 13

De la Escuela de Altos Estudios Jurídicos **EGACAL**

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

Una nueva lección:
Inmunidad
Parlamentaria

03

El abecé de la
Inmunidad
Parlamentaria

04 • 05

Infografía:
Clases de Inmunidad

06

**.: Sentencias
trotamundos:**
Visto en público

.: Butaca Jurídica:
El abogado del mal

.: Pupiletras legales
Inmunidad
Parlamentaria

07

**.: El Derecho es
redondo:**
El sentimiento
racinguista

**.: Gobierno del
consumidor:**
Los octógonos y las
barreras burocráticas

**.: ¡Escriba bien
doctor!:**
Lenguaje inclusivo
¿Desdoblamiento
necesario? (Parte I)



INMUNIDAD PARLAMENTARIA



LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA



Ana Calderón Sumarriva

Directora de EGACAL
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

La inmunidad parlamentaria ha estado en las últimas semanas en pleno debate; en verdad, desde el año pasado. Los candidatos al Congreso de todos los colores políticos ofrecían su eliminación. No es tan fácil eliminar una institución consagrada por la Constitución porque haya tenido un manejo irregular. La inmunidad parlamentaria es una institución de gran tradición constitucional y de suma importancia institucional.

Sus orígenes se encuentran en las primeras constituciones del mundo. La inmunidad parlamentaria está presente, tanto en el primer artículo de la Constitución de Estados Unidos de 1787 (la primera de todo el mundo), así como en la Constitución francesa de 1791 (la primera de Europa y la segunda del mundo y de gran influencia en los países latinoamericanos). Si la existencia de esta institución se da desde los inicios de nuestros países como repúblicas, quiere decir que desde siempre ha sido considerada como una institución básica dentro de todo Estado Constitucional.

Sigamos conociendo esta institución. Su finalidad es impedir que el Congreso o Poder Legislativo sea controlado por los otros poderes del Estado, esto es el Ejecutivo y el Poder Judicial. La naturaleza de la inmunidad parlamentaria es la de una garantía constitucional que protege a los

son continuos. Escuchamos que se dice que es un privilegio. No, es un error; es una prerrogativa, que es diferente. Los privilegios se entregan a personas por su condición particular; las prerrogativas son colectivas, institucionales. Es de tal importancia esta figura constitucional que es irrenunciable. También se ha dicho repetidamente que la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la igualdad y el derecho a la justicia. Tampoco es así, porque lo que busca es proteger a una institución política contra los

Ante lo demostrado por los últimos acontecimientos en el seno del Congreso, la preguntas surgen de inmediato: ¿cuándo se hace un abuso y un mal manejo de esta institución, derivando la inmunidad parlamentaria en una suerte de impunidad parlamentaria?, ¿sería correcta su eliminación? En el Derecho de otros países encontramos que esa no es la solución. Han optado por emitir una ley de desarrollo constitucional que establezca límites a la inmunidad: establecen materias respecto de las cuales la inmunidad

tancia no funciona, el camino correcto no siempre es su eliminación, sino más bien su restricción o su limitación para evitar los desbordes propios de la efervescencia política.

Otra institución que también constituye un escudo para el Congreso, al lado de la inmunidad, es la inviolabilidad. La inviolabilidad consiste en la irresponsabilidad (esto es, que no tienen responsabilidad) de los congresistas por sus votos y opiniones que hayan señalado en sus diferentes participaciones. En otras palabras, mientras la inviolabilidad garantiza el desempeño del congresista por sus opiniones, la inmunidad lo que garantiza es el desempeño del congresista en sus acciones.

Al ser el Congreso la institución más política de un país, definitivamente se corre el riesgo de que los enemigos políticos de uno o más congresistas puedan estar presentando denuncias penales por delitos comunes de manera continuada distrayendo sus responsabilidades, esa es la razón por la cual se establece la inmunidad parlamentaria. Sin embargo, esto no es un cheque en blanco para que los parlamentarios realicen actos indebidos y que queden sin sanción.

“ Su finalidad es impedir que el Congreso o Poder Legislativo sea controlado por los otros poderes del Estado, esto es el Ejecutivo y el Poder Judicial. La naturaleza de la inmunidad parlamentaria es la de una garantía constitucional que protege a los legisladores de la posibilidad de ser objeto de continuas denuncias políticas por la supuesta comisión de delitos comunes. Una situación así, alteraría y debilitaría a este poder del Estado, máxime en nuestros países en donde los enfrentamientos políticos son continuos. ”

legisladores de la posibilidad de ser objeto de continuas denuncias políticas por la supuesta comisión de delitos comunes. Una situación así, alteraría y debilitaría a este poder del Estado, máxime en nuestros países en donde los enfrentamientos políticos

posibles excesos de los otros poderes políticos. Así, su finalidad es esencialmente política, esto es, evitar que la vía penal sea utilizada con la intención de perturbar el funcionamiento del Congreso (sea este unicameral o bicameral).

deberá quedar excluida, así es el caso de países de gran tradición democrática como Inglaterra, Holanda, EEUU y Australia. El mensaje es claro, en un Estado Constitucional de Derecho, en un país democrático, cuando una institución de tanta impor-



El Abecé

DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

1. ¿Qué es la inmunidad?

Es una garantía institucional que protege a los altos funcionarios de un país de los posibles excesos que puedan realizarse contra ellos perjudicando su desempeño y, sobre todo, al órgano constitucional al que pertenecen.

2. ¿Cuáles son las clases de inmunidad?

Son dos:

- La Inmunidad General, que es la que se encuentra señalada en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú.
- La Inmunidad Parlamentaria, garantizada en el artículo 93° de nuestro texto constitucional.

3. ¿En qué consiste la Inmunidad General?

Es una garantía de naturaleza política para los altos funcionarios del país con la finalidad de que no sean procesados penalmente por la supuesta comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, hasta cinco años después de haber dejado el cargo; sin antes pasar por un Antejudio Constitucional por parte del Congreso.

4. ¿Qué funcionarios están protegidos por esta Inmunidad General?

- El Presidente de la República

- Los Ministros de Estado
- Los Congresistas
- Los Jueces Supremos
- Los Fiscales Supremos
- Los miembros de la Junta Nacional de Justicia
- El Defensor del Pueblo
- El Contralor General de la República.

5. ¿En qué consiste la Inmunidad Parlamentaria?

Es la garantía de naturaleza política para los congresistas para que no sean procesados por la posible comisión de delitos comunes. Antes, deben pasar por una autorización del Congreso de la República que les retira la inmunidad.

6. ¿Por cuánto tiempo se goza de esta Inmunidad Parlamentaria?

Desde la proclamación y entrega de credenciales del Jurado Nacional de Elecciones hasta un mes después de dejado el cargo.

7. ¿Sólo los congresistas tienen Inmunidad Parlamentaria?

No. Esta garantía se ha extendido también al Defensor del Pueblo (artículo 161° de la Constitución) y a los miembros del Tribunal Constitucional (artículo 201° de nuestra Carta Magna).

8. ¿El Presidente de la República tiene algún tratamiento diferenciado con respecto a su Inmunidad General?

Efectivamente, de acuerdo al artículo 117° del Constitución, el Presidente de la República, por la figura que representa, solamente puede ser acusado por los siguientes casos:

- Traición a la patria
- Impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales
- Disolver el Congreso o impedir su reunión, salvo lo señalado en el artículo 134°.
- Impedir la reunión del Jurado Nacional de Elecciones.

9. ¿Todas las democracias del mundo tienen la Inmunidad Parlamentaria?

No todos, sí la mayoría. Los países que la consagran también lo hacen de manera diferente, desde las fórmulas más abiertas hasta las más restringidas.

10. ¿En qué tipo de gobierno es

que se hace más frecuente la garantía institucional de la Inmunidad

Parlamentaria?

En los países que han optado por un sistema presidencialista.

“ Es la garantía de naturaleza política para los congresistas para que no sean procesados por la posible comisión de delitos comunes. Antes, deben pasar por una autorización del Congreso de la República que les retira la inmunidad. ”





Infografía jurídica

CLASE

1 | INMUNIDAD GENERAL

Base normativa

Artículo 99° de la Constitución Política

Definición
Garantía Institucional de naturaleza política para



El Presidente de la República



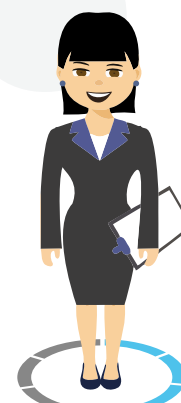
Los Ministros de Estado



Los Congresistas



Los Fiscales Supremos



Los miembros de la Junta Nacional de Justicia



El Defensor del Pueblo

Finalidad

Que no los procesen penalmente por los delitos en el ejercicio de sus funciones después de haber dejado el cargo

Procedimiento

Antejuicio Constitucional por parte del Poder Judicial



S DE INMUNIDAD

RAL

ca del Perú



Los Jueces Supremos



El Contralor General de la República

a supuesta comisión
es, hasta **cinco años**

e del Congreso

2

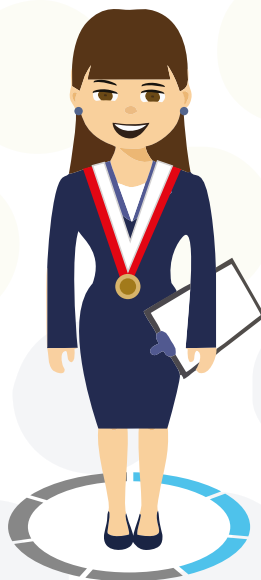
INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Base normativa

Artículo 93° de la Constitución Política del Perú



Definición
Garantía Institucional de naturaleza política para



Los **Congresistas**

Extendido también a



El Defensor del Pueblo
(artículo 161° de la Constitución)



Los miembros del Tribunal Constitucional
(artículo 201° de la Constitución)

Finalidad

Que no sean procesados por la posible comisión de delitos comunes. Esta protección va desde que son proclamados y con credenciales por el Jurado Nacional de Elecciones **hasta un mes después** de dejar el cargo



Sentencias trotamundos

En Bolivia, un hombre de avanzada edad -sometido a un proceso penal- sufrió en plena audiencia del juicio oral un problema de salud y fue trasladado al hospital, donde se le diagnosticó que padecía de "escaras de decúbito con infección". Después de un tratamiento y una intervención quirúrgica debía permanecer recostado "decúbito ventral" (echado de barriga) por un tiempo.

El órgano penal a cargo del proceso suspendió la sesión de la audiencia y dispuso una nueva fecha para continuarla. Como el procesado no pudo asistir, el órgano

ordenó la continuación de la audiencia vía Skype con la presencia virtual del procesado, quien se encontraba recostado en la cama de su dormitorio. Esto originó que el accionante denunciara que las autoridades judiciales vulneraron sus derechos fundamentales.

El 14-01-2016, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia revocó la resolución del Tribunal de Garantías, concedió la tutela solicitada y dispuso el cese de la modalidad de continuación de juicio oral ordenada, que

quedó sin efecto. El principal argumento del tribunal para sustentar su decisión fue el siguiente:

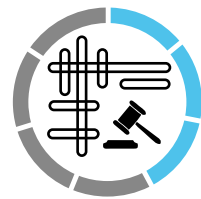
F.J.III.5. "2 (...) la decisión de dar continuidad a las audiencias de juicio oral a través de videoconferencia



(Skype), (...), además de evidenciar que estas últimas no ponderaron los derechos a la salud y a la vida del accionante, tampoco valoraron la posible afectación al derecho a la dignidad e intimidad de este último, pues para el efecto, dichas autoridades tendrían que haber explicado por qué la continuidad del juicio oral justificaba sacrificar también los derechos a la dignidad y a la intimidad. (...) En ese contexto, el accionante denunció que el hecho de encontrarse recostado en posición decúbito ventral (de estómago) en la cama del dormitorio de su casa, y ser visto en esa condición, semidesnudo en

una pantalla proyectada en un salón de audiencias, afecta su dignidad, propia imagen e intimidad, puesto que además que su persona ostenta el grado militar de General, "a nadie le gusta mostrarse en esa situación". Al respecto, este Tribunal considera que, en efecto, el elegir la forma en que uno será visto en público, implica una decisión personalísima que involucra entre otras cosas, la proyección de la identidad o sentido de pertenencia de una persona respecto de la comunidad en la cual se desenvuelve; (...)."

Lea la sentencia en: <https://bit.ly/SentenciaBoliviana>



Pupiletras legales

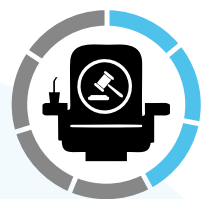
Inmunidad Parlamentaria

T T E M P O R A L P Q C R B O U X E
V H V U B C F P R O T E C C I O N Y
F P A R L A M E N T A R I A N U Ñ U
N O I C A T N E S E R P E R M D U B
S B T E J J E Z Ñ G Y K I X H I G L
C J F U S O H C E R E D E L I T O S
Z K R E N U N C I A B I L I D A D V
F F J U D I C I A L M E N T E V O Z
Ñ I U M I T A P L I C A C I O N T J
Z X J N R F A I T N A R A G H N Ñ D
A N T C C M N O I C A R E N L U V P
F E O Ñ L I B F S P J A S C N A I A
E J U Q B K O P Z F X B D T L H K J
B I N H I Z I N M U N I D A D E P N
S A T S I S E R G N O C S I U D M E
K K Q Z J L J T A P H S C D E B L R
V B F P R O C E S A D O S M K Z T I

APLICACIÓN
CONGRESISTAS
DELITOS
DERECHOS
FUNCIÓN

GARANTÍA
INMUNIDAD
JUDICIALMENTE
PARLAMENTARIA
PROCESADOS

PROTECCIÓN
RENUNCIABILIDAD
REPRESENTACIÓN
TEMPORAL
VULNERACIÓN



Butaca jurídica

"El abogado del mal"

Interpretado por Keanu Charles Reeves y Al Pacino, *El abogado del diablo* es una de las películas de derecho más importantes y recordadas. Sin embargo, existe otra película -no muy conocida- de Reeves junto a la actriz Renée Zellweger titulada *The Whole Truth* (traducida como *Toda la verdad*), pero conocida en Latinoamérica como *El abogado del mal*. Esta película estadounidense del año 2016 fue dirigida por Courtney Hunt y el guion estuvo a cargo de Nicholas Kazán (el mismo de *El hombre bicentenario*, 1999).

La historia nos lleva al estado de Louisiana (EEUU). Reeves da vida al abogado defensor Richard Ramsay, amigo de la familia Lassiter com-

puesta por el señor Boone, su esposa Loretta y el hijo de ambos, Mike. Mike es detenido por ser sospechoso de haber asesinado a su padre, por lo que es llevado a juicio. Su defensa se complica debido a la hostilidad y silencio que Mike muestra hacia su abogado, lo que dificulta plantear una teoría del caso que ayude a la reducción de su pena o a su absolución.

Ramsay no estará solo. Lo acompañará la joven abogada Janelle Brady (como la asistente), quien posee talentos para la defensa. En las sesiones del juicio, diferentes testimonios (vecinos de la familia, aeromoza, agentes policiales, perito forense, la madre

del procesado) ponen al descubierto la sombría y tormentosa convivencia de los Lassiter (violencia familiar). Finalmente, Mike decide subir al estrado y con sus declaraciones causará sorpresa a todos los actores de esta trama jurídica.

El proceso penal concluye con la sentencia correspondiente. Lo más impactante de este film no es el resultado del acto procesal, sino la verdadera historia del asesinato y sus autores. Interesantes lecciones de derecho se advierten de la película que recomendamos ver.

Vea este film en YouTube como: [El Abogado Del Mal](#)



El Derecho es redondo

“El sentimiento racinguista”

“Racing Club ha dejado de existir” fue la frase de la síndica Lilitiana Ripoll que alteró el ritmo cardíaco de toda la nación “académica”, el momento de mayor dolor de los hinchas del único club heptacampeón de la Argentina, de los seguidores del equipo que en 1967 fue campeón de la Copa Libertadores y la Intercontinental. Sí, el club albiceleste que divide Avellaneda y que vive en “El Cilindro”. El equipo de Perón y de Francella había caído al último círculo del infierno de Dante.

En Latinoamérica casi todos los equi-

pos arrojan su saldo económico en rojo, Racing ya no tenía ni calculadora.

Ni el descenso de 1983 dolió tanto como este anuncio en marzo de 1999. No sólo el club fue declarado en quiebra, sino que se extinguía. No había ningún remedio legal a su situación. Era irreversible. Hasta que se hizo el milagro: el reconocimiento del “Sentimiento Racinguista”.

No es que esta figura haya tenido una influencia en el proceso judicial como un activo o que haya quedado como *ratio decidendi* en una sentencia, pero sí fue una idea doctrinaria que se argumentó con éxito para intentar frenar el proceso de quiebra que había sido dictado judicialmente.

Sobre la base del denominado “Sentimiento Racinguista” se dictó un nuevo régimen legal para la quiebra de las entidades deportivas. En adelante, los clubes de fútbol tendrían (en rigor, tienen) un régimen distinto al general. Es magia del fútbol: una emoción, una identificación, un sentir, se convirtió en una idea doctrinaria que impulsó una modificación legislativa y logró, finalmente, salvar a Racing de la desaparición. Como dicen los jóvenes, literalmente, “volvió a la vida”.

Los hinchas de otros equipos, los rojos de Independiente

-su rival encarnizado de barrio- por ejemplo, señalan que más bien fue una argucia para eludir la norma. Creemos que no. Que es difícil de explicar, sí; pero todo se entiende cuando creemos que el Derecho es Redondo.

interpuso

una denuncia

ante el IN-DECOPI

contra las normas del mencionado

ministerio que regularon la inclusión de los octógonos

por constituir barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad.

Debe entenderse por barrera burocrática, a aquellos requisitos que imponen las entidades públicas para la realización de actividades económicas. Sin embargo, solamente deben eliminarse aquellas que son consideradas ilegales (si se imponen de manera contraria a lo establecido por ley) o carentes de razonabilidad (si carecen de sustento o son desproporcionadas).

Como consecuencia de dicha denuncia, se inició un procedimiento administrativo en el cual la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas emitió la Resolución 072-20020/CEB que **desestimó los extremos denunciados salvo los relacionados a la inclusión de octógonos en anuncios publicitarios**, como por ejemplo, la exigencia de que dicha inclusión comprenda un área de hasta el 15% del tamaño del anuncio difundido en medios de comunicación escritos, en la vía pública y en Internet. El motivo de esta decisión: el Ministerio de Salud carece de competencia para regular sobre anuncios publicitarios, por lo que dichas exigencias tendrían que estar contenidas en una norma con rango de ley. La resolución fue apelada.

Más allá de quien tenga la razón, si se confirma la decisión, la inclusión de los octógonos en la publicidad tiene que regularse en la norma que corresponda, ya que la información sobre dichas advertencias es relevante para la salud de los consumidores.



Gobierno del consumidor

“Los octógonos y las barreras burocráticas”

Los octógonos alimenticios constituyen advertencias ubicadas en los envases y en los anuncios publicitarios que informan a los consumidores sobre la afectación a la salud que podría ocurrir por el consumo excesivo de dichos productos alimenticios. La regulación de estas advertencias ha estado a cargo del Ministerio de Salud. De esta forma, a partir del 19 de junio del año pasado es obligatorio, cuando corres-

ponde, la inclusión de las siguientes frases: “Alto en azúcar”, “Alto en sodio”, “Alto en grasas saturadas”, “Contiene grasas trans”. Si bien para el azúcar, sodio y grasas saturadas la recomendación es “evitar su consumo excesivo”, en el caso de las grasas trans se sugiere “evitar su consumo”; es decir, la precaución debe ser mayor.

En este contexto, en septiembre del año pasado se

¡Escriba bien, doctor...!



“Lenguaje inclusivo: ¿Desdoblamiento necesario?” (Parte I)

En julio de 2018, Carmen Calvo Po-yato, por entonces vicepresidenta de la nueva administración del PSOE (Partido Socialista Obrero Español), denunció el lenguaje “machista” de la Constitución española y anunció su intención de encargar un estudio a la Real Academia Española (RAE) sobre “el buen uso del lenguaje inclusivo” en ese texto constitucional. La RAE le respondió que desde el punto de vista lingüístico no había nada en la Constitución que necesitara ser

“ (...) Un tipo peculiar de lenguaje que pretende evitar el sesgo hacia un sexo o género social en particular. ”

corregido mediante el empleo de ese lenguaje.

El llamado “lenguaje inclusivo”, “lenguaje no sexista” o “lenguaje incluyente” se ha convertido en el tema polémico de moda. De él se ha dicho casi de todo. Que es necesario utilizarlo porque así se reivindica, de alguna manera, los derechos de las mujeres. Y también que o tarde o temprano tendrá que imponerse. Pero ¿qué es en realidad el “lenguaje inclusivo”? Un tipo peculiar de lenguaje que pretende evitar el sesgo hacia un sexo o género social en particular. Por ejemplo, en lugar de “Todos tenemos derecho a la vida”, deberíamos redactar, siguiendo esos criterios inclusivos, “Todos y todas tenemos derecho a la vida”. Sin embargo, ¿es necesario este desdoblamiento?



ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS JURÍDICOS

Juntos alcanzamos tus sueños profesionales



**Curso
Virtual
Intensivo**
De Especialización Jurídica

¡Estreno!

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**DESARROLLO DE LAS BASES LEGALES Y
PRINCIPALES MODIFICACIONES**

Inicio: 31 de julio

DOCENTE: CARLOS AGUILA GRADOS



CURSO DE PREPARACIÓN

**PARA EL
EXAMEN
DEL
PROFA**

Inicio: 31 DE JULIO DE 2020

www.egacal.edu.pe

975058868 | 975058880 | 977851074